

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Habiéndose comunicado a todas la Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un solo cuerpo de doctrina para más fácil conocimiento por parte del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar, que mientras rija el Decreto-Ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes—inserto en el *Boletín Oficial* del día 13—se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes, si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenerse a los preceptos contenidos en los artículos cuarto y séptimo del invocado Decreto-Ley del 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extranjeros, cualesquiera que sea el número de éstos y el valor que representen, y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros se autoriza únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra, autorización especial de la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de Noviembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 313

Por las contestaciones recibidas en este Gobierno civil, de los diferentes funcionarios de la Admi-

nistración local, al cumplimentar la Circular número 304 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 del mes próximo pasado, se nota que dichos funcionarios no han leído el periódico oficial de referencia, no obstante la obligación en que se hallan de estar suscritos, como nexo de relaciones oficiales entre este Gobierno y los Agentes y Autoridades a mis órdenes.

Confunden muchos el altruismo espontáneo, voluntario y patriótico de contribuir a suscripciones y otros medios de recaudación para atender a las necesidades del Ejército y Milicias Armadas, con la obligación preceptiva del Gobierno Nacional, para que se descuente un día de haber a los funcionarios, cuyo sueldo sea menor de 4.000 pesetas anuales, ordenado por el Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 108, correspondiente al día 7 de Septiembre, recordada y ratificada en 30 de Septiembre número 118, y finalmente en 28 de Octubre, en el número 133, declarándola subsistente hasta tanto no se disponga lo contrario.

Por tanto, requiero por última vez a todos los funcionarios de la Administración local que no lo hayan efectuado, remitan con la mayor urgencia declaración jurada en que hagan constar la entrega de los haberes que deban satisfacer con arreglo a aquellas disposiciones, cuyo descuento deberá hacerse por los habilitados respectivos, ingresándolos en el Banco de España en una cuenta especial que hay abierta a nombre de «Donativos de los funcionarios públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional», en Burgos, absteniéndose los Alcaldes y Depositarios municipales de retener en su poder cantidad alguna de las que tienen un fin determinado para engrosar el Tesoro público, con objeto de atender las necesidades extraordinarias de carácter nacional.

Palencia 5 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 314

En correlación con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, según Circular número 268, inserta en el número 128 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 de Octubre último, referente a las medidas que hay que adoptar en defensa de la ganadería nacional, seriamente amenazada en la actualidad, y previo asesoramiento de la Junta provincial de Fomento Pecuario, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, queda prohibido el sacrificio en los Mataderos públicos y privados, de toda clase de hembras jóvenes, sin más limitación que la que a juicio de los señores Inspectores municipales Veterinarios encargados de la Inspección de carnes, consideren procedente, dentro del 20 por 100 que como máximo podrán autorizar el sacrificio de dichas hembras.

2.º Que la anterior disposición se haga saber por los Alcaldes a todos los ganaderos de su término municipal, así como también a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, para su más exacto cumplimiento y en evitación de las sanciones que por desobediencia a órdenes emanadas de este Gobierno civil pudiera imponérselas, y con las que desde luego quedan conminados; y

3.º Que para la mejor eficacia de lo que por la presente se dispone, los señores Alcaldes ordenen con la mayor urgencia la confección de una estadística de los animales de abasto y aves de corral de las especies ponedoras, que existen en estos momentos en sus respectivos términos, cuya estadística se hará consignando por separado los machos de las hembras, para que pueda servir de base de comprobación, y de ella se enviará un ejemplar o copia a la Inspección provincial de Veterinaria, dentro de la primera quincena del mes en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 2 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 315

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Consignándose en el vigente Reglamento de Epizootias (artículo 80) que en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Veterinaria, respectivamente, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, y que los Inspectores provinciales comunicarán a la Superioridad en la segunda quincena del mismo mes, las ferias y mercados, concursos y exposiciones habituales que han de celebrarse durante el año siguiente en las provincias respectivas; por la presente se recuerda la mencionada obligación a todos los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios a excepción del Inspector Municipal Veterinario D. Enrique Esróbarez González, que ya tiene cumplimentado este servicio, advirtiéndoles:

1.º Que las correspondientes comunicaciones referentes a ferias y mercados habituales de ganado y a las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, habrán de ser remitidas dentro de la primera quincena del mes actual.

2.º Que el hecho de no celebrarse ferias o mercado de ganado, no exime de la obligación de remitir la correspondiente comunicación, en la que se hará constar dicha circunstancia.

3.º Que cuando se celebren ferias o mercados de ganado, además de las fechas en que se verificarán, habrá de expresarse también las especies animales que a cada feria o mercado suelen concurrir y son objeto de transacción.

4.º Que la no cumplimentación de la obligación de referencia, en el plazo que se señala en la primera de estas advertencias, se corregirá con los correctivos que al efecto se señalan en el artículo 129 del mencionado Reglamento de Epizootias, sin perjuicios de imponerles también las sanciones a que las disposiciones vigentes me autorizan, por desobediencia a órdenes emanadas de mi Autoridad y con cuyas sanciones quedan desde ahora conminados los infractores.

5.º Que en evitación de los in-

convenientes que pudieran producirse en la Secretaría de este Gobierno civil, por acumulación de documentos con motivo de la recepción de las comunicaciones que por la presente se interesa de los señores Alcaldes, éstos deberán remitirme dichas comunicaciones bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial de Veterinaria, que será el encargado de registrarlas, de tramitarlas y de darme cuenta de las faltas de cumplimentación que se observen, para imponer los correctivos correspondientes; y

6.º Que con el fin de que todos los Inspectores municipales Veterinarios tengan conocimiento del contenido de esta Circular, los señores Alcaldes, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique, llamarán sobre la misma la atención de los respectivos Inspectores municipales, para que por éstos se la dé la debida cumplimentación, dentro del plazo reglamentario, a cuyo fin exigirán de los mismos el correspondiente acuse de recibo del aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 2 de Diciembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Provisión de Escuelas CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, con fecha 1.º del actual, dirige a esta Sección la siguiente comunicación:

«La Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 21 de Noviembre último, dada en aclaración y complemento de la de 30 de Octubre anterior, requiere ciertas normas al concurso que se anunció como consecuencia de la misma, para proveer interinamente Escuelas nacionales de esa provincia.

Estas normas dispuestas por el Rectorado, de conformidad a las facultades que me confiere el artículo 3.º de aquella Orden y previa consulta con la Comisión de Cultura y Enseñanza, son:

1.º Al admitir en el concurso de que se trata a los Maestros propietarios, queda convertido de hecho, para este Profesorado, en concurso de traslado, puesto que a la Escuela que pueden obtener han de ir con igual carácter y sueldo que disfrutaban.

2.º El orden de preferencia para los Maestros propietarios, se ha de determinar de acuerdo con las prescripciones de los artículos 90 y siguientes del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, con aquella limitación que las circunstancias actuales de complejidad en la vida nacional, cual es la de no consentir al igual que a los interinos mostrarse aspirantes más que a Escuelas de una sola provincia.

3.º Las Escuelas que los propietarios podrán solicitar, serán únicamente aque las que puedan considerarse como vacantes definitivas y que no estén a resultas de resoluciones que puedan tomar las Comisiones depuradoras creadas por el De-

creto número 66, de 8 del citado Noviembre.

4.º Las vacantes que necesariamente producirán aquellos Maestros propietarios que obtengan Escuela, serán acumuladas a este concurso, adjudicándose en un breve plazo a los aspirantes que figuren sin plaza entre los que solicitaron en la provincia; y

5.º Se señala un nuevo plazo de admisión para toda clase de pretensión de Escuela, hasta el día 21 del mes actual, a las trece horas del mismo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento, a cuyo fin publicará con carácter de urgente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el anuncio correspondiente de rectificación y ampliación del concurso a que venimos refiriéndonos.»

En cumplimiento de lo ordenado, se publica la presente, con carácter de convocatoria, para lo cual se acompaña la oportuna relación de vacantes debidamente clasificadas, para su provisión en propiedad unas, y otras con carácter de interino, debiendo advertirse que la relación de estas últimas puede estar sujeta a probable variación, por la frecuente movilidad de los titulares de las mismas, dadas las circunstancias especiales que se atraviesan.

Igualmente se publica, para la mejor comprensión de las normas que establece el Rectorado, la Orden de la Junta Técnica a que se refiere, que se insertó en el *Boletín del Estado*, correspondiente al 23 del pasado Noviembre y que dice así:

«Ilmo. S.: Para aclaración y complemento de la Orden de 30 de Octubre de 1936, sobre provisión de Escuelas, vengo en disponer:

Artículo primero. Los Maestros propietarios podrán tomar parte en los concursos convocados por Orden de 30 de Octubre de 1936, gozando de preferencia sobre todos los mencionados en el artículo segundo de dicho Decreto.

Artículo segundo. Los Maestros del Grado Profesional con prácticas terminadas en cualquier fecha, deberán cesar en las Escuelas en que las hayan realizado, siendo ocupadas sus vacantes por los alumnos del Grado Profesional que tengan pendiente el año de prácticas.

Artículo tercero. Dada la compleja situación de la vida nacional, se concede amplia facultad a los Rectores para amoldar las normas del concurso a las circunstancias de su Distrito, inspirándose siempre en que el servicio sufra el menor entorpecimiento. En casos especiales, por ejemplo, zonas limítrofes con territorio no liberado podrá, incluso, suspenderlo, dando cuenta a la Superioridad.—Burgos 21 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.»

En ninguna de las disposiciones transcritas se exime a los Maestros propietarios, a quienes ahora se dá el derecho de solicitar, de la obligación de hacerlo precisamente con arreglo a los artículos 90 y siguientes del Estatuto, pero también con arreglo a los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 30 de Octubre, y por tanto, los que quieran solicitar tendrán que acompañar a la solicitud, además de la hoja de servicios debidamente certificada, para que puedan ser clasificados, teniendo en cuenta sus cir-

cunstancias y las preferencias legales establecidas, las correspondientes certificaciones del Alcalde, Cura Párroco y Jefe del puesto de la Guardia civil, extendidas por separado y en papel común en la forma que aquel artículo 4.º detalladamente expresa.

Los Maestros propietarios de zonas no sometidas, que por esta causa no puedan presentar dicha justificación, la suplirán con una declaración jurada expresiva de todas aquellas circunstancias, con la responsabilidad consiguiente, de no ajustarse, cuando la comprobación sea posible, de una manera exacta a la realidad; pues asunto tan importante como la provisión de destinos en propiedad no puede descansar, ni en datos más o menos aproximados, ni en fáciles equivocaciones, que al ser rectificadas más tarde, producirían un gran trastorno en la aplicación del derecho de los demás.

Los Maestros del Grado Profesional con prácticas terminadas a que se refiere el artículo 2.º de la O den de 21 de Noviembre, que no estén

desempeñando Escuelas destinadas especialmente a prácticas, podrán incluir entre las que soliciten, la Escuela que actualmente sirven como provisionales, la cual continuarán desempeñando como propietarios si llegara a corresponderles su adjudicación en la resolución del concurso.

Los alumnos que hayan de realizar las prácticas serán destinados, por orden de puntuación a las Escuelas designadas para este servicio y, caso de no haber bastantes, a las que se les adjudiquen, sin que esto sea obstáculo para que puedan solicitar, por si pudieran otorgárseles, otras vacantes, pero exclusivamente de las señaladas para ser provistas en interinidad.

En cuanto a los Maestros de los restantes grupos, se les reiteran las aclaraciones de la Circular de esta Sección publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Noviembre próximo pasado.

Palencia 2 de Diciembre de 1936.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

RELACION DE VACANTES

Para su provisión en propiedad
MAESTROS

ESCUELA	CLASE	AYUNTAMIENTO	CENSO
Areños.	Mixta	Redondo.	126
Baltanás.	S. graduada.	Baltanás.	3.097
Bárcena de Campos.	Mixta.	Bárcena de Campos.	276
Barrio de Santa María.	Idem.	Barrio de San Pedro.	205
Barruelo de Santullán.	Niños.	Barruelo de Santullán.	5.493
Báscones de Ebro.	Mixta.	Berzosilla.	118
Berzosilla.	Idem.	Idem.	166
Brañosera.	Niños.	Brañosera.	608
Cardaño de Abajo.	Mixta.	Alba de los Cardaños.	152
Cardaño de Arriba.	Idem.	Idem.	93
Cillamayor.	Niños.	Barruelo de Santullán.	564
Cordovilla de Aguilar.	Mixta.	Nestar.	127
Cornón.	Idem.	Santibáñez de la Peña.	157
Dehesa de Romanos.	Idem.	Dehesa de Romanos.	252
Espinosa de Villagonzalo.	Niños.	Espinosa de Villagonzalo.	770
Fontecha.	Mixta.	Respanda de la Peña.	208
Guardo.	Niños, n.º 3.	Guardo.	2.365
Hérmedes de Cerrato.	Niños.	Hérmedes de Cerrato.	552
Las Heras.	Mixta.	Santibáñez de la Peña.	274
Lebanza.	Idem.	San Salvador de Cantamuda.	151
Loma de Castrejón.	Idem.	Castrejón de la Peña.	116
Mantinos.	Idem.	Mantinos.	307
Matabuena.	Idem.	Barruelo de Santullán.	140
Matamorisca.	Idem.	Cenera de Zalima.	178
Menaza.	Idem.	Nestar.	120
Mercedes.	Idem.	Barruelo de Santullán.	144
Nava de Santullán.	Idem.	Idem.	128
Olleros de Paredes Rubias.	Idem.	Berzosilla.	161
Osoño.	Niños n.º 3.	Osoño.	1.856
Otero de Boedo.	Mixta.	Collazos de Boedo.	453
Otero de Guardo.	Idem.	Otero de Guardo.	258
Palencia, calle J. Manrique	S. graduada.	Palencia	24.332
Payo de Ojeda.	Mixta.	Payo de Ojeda.	351
Pisón de Ojeda.	Idem.	Vega de Bur.	112
Población de Arroyo.	Idem.	Población de Arroyo.	208
Polentinos.	Idem.	Polentinos.	333
Prádanos de Ojeda.	Niños.	Prádanos de Ojeda.	917
Riosmenudos.	Mixta.	Respanda de la Peña.	180
Salcedillo.	Idem.	Brañosera.	167
Saldaña.	Niños n.º 1.	Saldaña.	1.625
San Andrés de la Regla.	Mixta.	Villota del Páramo.	261
San Cebrián de Mudá.	Idem.	San Cebrián de Mudá.	356
San Cebrián de Campos.	Niños.	San Cebrián de Campos.	823
San Llorente del Páramo.	Mixta.	San Llorente del Páramo.	286
San Llorente de la Vega.	Idem.	San Llorente de la Vega.	243
San Martín y Cembrero.	Idem.	Villameriel.	156
Santa María de Redondo.	Idem.	Redondo.	199
Santibáñez de la Peña.	Idem.	Santibáñez de la Peña.	136
Tabanera de Valdavia.	Idem.	Tabanera de Valdavia.	219
Tremaya.	Idem.	Redondo.	92
Valcobero.	Idem.	Otero de Guardo.	156
Valsadornín.	Idem.	Vañes.	99
Valsurbio.	Idem.	Camporredondo.	85
Velilla de Guardo.	Niños.	Velilla de Guardo.	900

ESCUELA	CLASE	AYUNTAMIENTO	CENSO
Velilla de Tarilonte.	Mixta.	Santibáñez de la Peña.	206
Villaescusa de las Torres.	Idem.	Pomar de Valdivia.	270
Villafía.	Idem.	Santibáñez de la Peña.	129
Villambrán de Cea.	Idem.	Torradiños de Templarios	216
Villanueva de los Nabos.	Idem.	Villaturde.	96
Villaoliva.	Idem.	Santibáñez de la Peña.	284
Villapún.	Idem.	Santervás de la Vega.	241
Villasur.	Idem.	Membriar.	148
Villota del Duque.	Idem.	Villota del Duque.	371
Villota del Páramo.	Idem.	Villota del Páramo.	362
Santiago del Val.	Idem.	Santoyo.	76
Sotobañado.	Niños.	Sotobañado.	517

Acerca de estas dos últimas vacantes se hace constar que la de Santiago del Val se halla pendiente de las resultas de adjudicación de Juzgado, al actual Maestro propietario, que se halla incorporado actualmente al Cuerpo Jurídico Militar y la de Sotobañado se ha producido por jubilación forzosa de su propietario, el cual tiene pendiente la resolución de su expediente de clasificación.

MAESTRAS

Abia de las Torres.	Niñas.	Abia de las Torres.	551
Barrio de San Pedro.	Mixta.	Barrio de San Pedro.	131
Becerril de Campos.	Niñas núm. 2.	Becerril de Campos.	2.324
Cobos de Cerrato.	Párvulos.	Cobos de Cerrato.	697
Congosto de Valdavia.	Niñas.	Congosto de Valdavia.	621
Idem.	Párvulos.	Idem.	621
Herrera de Valdecañas.	Idem.	Herrera de Valdecañas.	698
La Puebla de Valdavia.	Niñas.	La Puebla de Valdavia.	425
Ligüézana.	Mixta.	Ligüézana.	260
Lomilla.	Idem.	Valoria de Aguilar.	170
Naveros de Pisuerga.	Idem.	Omos de Pisuerga.	159
Osorno.	Niñas núm. 3.	Osorno.	1.856
Palacios del Alcor.	Niñas.	Palacios del Alcor.	329
Palencia, M. Lafuente.	S. graduada.	Palencia.	24.332
Pedrosa de la Vega.	Mixta.	Pedrosa de la Vega.	143
Prádanos de Ojeda.	Niñas.	Prádanos de Ojeda.	917
Redondo.	Mixta.	Redondo.	175
San Cristóbal de Boedo.	Idem.	San Cristóbal de Boedo.	230
San Martín y Perapertú.	Idem.	Valle de Santullán.	95
Tabanera de Cerrato.	Párvulos.	Tabanera de Cerrato.	591
Terradiños de Templarios.	Mixta.	Terradiños de Templarios.	200
Velilla de Guardo.	Párvulos.	Velilla de Guardo.	900
Venta de Baños.	Niñas núm. 4.	Baños de Cerrato.	1.900
Verdeña.	Mixta.	Celada de Robledo.	105
Villarrobejo.	Idem.	Santervás de la Vega.	448
Villota del Páramo.	Idem.	Villota del Páramo.	362
Villaconancio.	Niñas.	Villaconancio.	529

Para su provisión interina

POR SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES

MAESTROS

Amayuelas de Arriba.	Mixta.	Amayuelas de Arriba.
Autila del Pino.	Niños.	Autila del Pino.
Aviñante.	Mixta.	Santibáñez de la Peña.
Ayuela de Valdavia.	Idem.	Ayuela de Valdavia.
Baños de la Peña.	Idem.	Respanda de la Peña.
Barajores.	Idem.	Idem.
Barrio de la Estación.	Idem.	Santibáñez de la Peña.
Cardeñosa de Volpejera.	Idem.	Cardeñosa de Volpejera.
Casavegas.	Idem.	Redondo.
Castrillo de don Juan.	Niños.	Castrillo de don Juan.
Cenera de Zalima.	Mixta.	Cenera de Zalima.
Cervatos de la Cueva.	Niños.	Cervatos de la Cueva.
Cevico Navero.	Idem.	Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.	Idem.	Cobos de Cerrato.
Dueñas.	S. graduada.	Dueñas.
Idem.	Idem.	Idem.
Espinosa de Cerrato.	Niños.	Espinosa de Cerrato.
Ejecha de Valdivia.	Mixta.	Pomar de Valdivia.
Estalaya.	Idem.	Celada de Robledo.
Frómista.	Niñas núm. 2.	Frómista.
Guardo.	Niños núm. 1.	Guardo.
Idem.	Niños núm. 2.	Idem.
Grijota.	Niños.	Grijota.
Herrera de Pisuerga.	S. graduada.	Herrera de Pisuerga.
Herreruela de Castillería.	Mixta.	Herreruela de Castillería.
Hornillos de Cerrato.	Niños.	Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.	Idem.	Lantadilla.
Magaz.	Idem.	Magaz.
Mazariegos.	Idem.	Mazariegos.
Mudá.	Mixta.	Mudá.
Palacios del Alcor.	Niños.	Palacios del Alcor.
Palencia, J. Manrique.	S. graduada.	Palencia.
Palencia, A. Berruguete.	Idem.	Idem.
Palencia, A. Berruguete.	Idem.	Idem.
Palenzuela.	Niños.	Palenzuela.

ESCUELA	CLASE	AYUNTAMIENTO
Páramo de Boedo.	Mixta.	Páramo de Boedo.
Paredes de Monte.	Idem.	Palencia.
Paredes de Nava.	S. graduada.	Paredes de Nava.
Idem.	Idem.	Idem.
Pino de Viduerna.	Mixta.	Santibáñez de la Peña.
Porquera de los Infantes.	Idem.	Pomar de Valdivia.
Poza de la Vega.	Niños.	Poza de la Vega.
Pozancos.	Mixta.	Valdegama.
Quintanaluengos.	Idem.	Quintanaluengos.
Revenga de Campos.	Niños.	Revenga de Campos.
Riberos de la Cueva.	Mixta.	Riberos de la Cueva.
San Pedro Moarbes.	Idem.	Omos de Ojeda.
Santervás de la Vega.	Niños.	Santervás de la Vega.
Traspeña.	Mixta.	Castrejón de la Peña.
Villajimena.	Idem.	Villajimena.
Villamediana.	Niños.	Villamediana.
Valdecañas de Cerrato.	Idem.	Valdecañas de Cerrato.
Villalcázar de Sirga.	Idem.	Villalcázar de Sirga.
Villanueva de Arriba.	Mixta.	Santibáñez de la Peña.
Villaverde de la Peña.	Idem.	Idem.
Villabeto.	Idem.	Idem.
Villanueva de la Peña.	Idem.	Castrejón de la Peña.
Villanueva de Henares.	Idem.	Villanueva de Henares.
Villarén.	Idem.	Pomar de Valdivia.
Villada.	Niños núm. 1.	Villada.
Villarramiel.	S. graduada.	Villarramiel.
Vilega.	Mixta.	Vilega.
Villamartín de Campos.	Niños.	Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.	Niños núm. 2.	Villamuriel de Cerrato.
Villalba de Guardo.	Niños.	Villalba de Guardo.
Castrillo de Villavega.	Idem.	Castrillo de Villavega.

Estas vacantes es una sustitución permanente con la dotación de 1.500 pesetas.

Por no presentación de los titulares

Aguilar de Campoo.	Niños núm. 2.	Aguilar de Campoo.
Corvio.	Mixta.	Cenera de Zalima.
Cubillo de Castrejón.	Idem.	Castrejón de la Peña.
Castromocho.	Niños.	Castromocho.
Hontoria de Cerrato.	Idem.	Hontoria de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.	Idem.	La Puebla de Valdavia.
Melgar de Yuso.	Idem.	Melgar de Yuso.
Palencia Instituto Viejo.	S. graduada.	Palencia.
Portillojo.	Mixta.	Quintanilla de Onsoña.
Torquemada.	S. graduada.	Torquemada.
Vado.	Mixta.	Dehesa de Montejo.

Por hallarse incorporados al Ejército los titulares

Palencia.	Niños núm. 4.	Palencia.
Boadilla del Camino.	Niños.	Boadilla del Camino.
Báscones de Ojeda.	Idem.	Báscones de Ojeda.
Grijera.	Mixta.	Aguilar de Campoo.
Hijosa de Boedo.	Idem.	Santa Cruz de Boedo.
Miñanes.	Idem.	Villamorco.
Villaherreros.	Niños.	Villaherreros.
Villalcón.	Idem.	Villalcón.
Venta de Baños.	Niños núm. 1.	Baños de Cerrato.
Villasarracino.	Niños núm. 2.	Villasarracino.

MAESTRAS

Por sustitución de las titulares

Amusco.	Niños.	Amusco.
Baltanás.	S. graduada.	Baltanás.
Barcenilla.	Mixta.	Quintanaluengos.
Barruelo de Santullán.	Niñas.	Barruelo de Santullán.
Brañosera.	Idem.	Brañosera.
Baños de Cerrato.	Párvulos.	Baños de Cerrato.
Cevico de la Torre.	Niñas.	Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.	Idem.	Cobos de Cerrato.
Castrillejo de la Oima.	Mixta.	Villoldo.
Cillamayor.	Niños.	Barruelo de Santullán.
Cisneros.	Idem.	Cisneros.
Idem.	Párvulos.	Idem.
Dueñas.	S. graduada.	Dueñas.
Frechilla.	Niños.	Frechilla.
Herrera de Pisuerga.	S. graduada.	Herrera de Pisuerga.
Idem.	Idem.	Idem.
Hornillos de Cerrato.	Niñas.	Hornillos de Cerrato.
Lomas.	Mixta.	Lomas.
Mazariegos.	Niñas.	Mazariegos.
Omos de Pisuerga.	Mixta.	Omos de Pisuerga.
Palencia, M. Lafuente.	S. graduada.	Palencia.
Palencia, M. Lafuente.	Idem.	Idem.
Palencia, J. Manrique.	Idem.	Idem.
Palencia, J. Manrique.	Idem.	Idem.
Palencia, J. Manrique.	Idem.	Idem.
Palencia, J. Manrique.	Idem.	Idem.
Palencia, J. Manrique.	Niñas.	Idem.
Palencia, J. Manrique.	Párvulos.	Idem.

ESCUELA	CLASE	AYUNTAMIENTO
Paredes de Nava.	S. graduada.	Paredes de Nava.
Pozo de Urama.	Mixta.	Pozo de Urama.
Quintanilla de las Torres.	Idem.	Pomar de Valdivia.
San Martín del Obispo.	Idem.	Saldaña.
Santervás de la Vega.	Niñas.	Santervás de la Vega.
Torre de los Molinos.	Mixta.	Torre de los Molinos.
Tarilonte.	Idem.	Santibáñez de la Peña.
Villarramiel.	S. graduada.	Villarramiel.
Idem.	Idem.	Idem.
Villeras.	Niñas.	Villeras.
Villamartín de Campos.	Idem.	Villamartín de Campos.
Villaiba de Guardo.	Idem.	Villaiba de Guardo.
Villalaco.	Idem.	Villalaco.

Por no presentación de las titulares

Fuentes de Nava.	Niñas.	Fuentes de Nava.
Herrera de Valdecañas.	Párvulos.	Herrera de Valdecañas.
Omos de Ojeda.	Mixta.	Omos de Ojeda.
Valdegama.	Idem.	Valdegama.
Villarramiel.	S. graduada.	Villarramiel.

Palencia 2 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 546

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Diciembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado José Baltanás Grande, en sumario seguido ante este Juzgado con el número 289 de 1933, sobre lesiones, y para el pago de las costas e indemnización impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—cuyas fincas son:

En término municipal de Dueñas

1.ª Una tierra e isla con árboles maderables a Vega Palacios, de cabida cinco y media cuartas de tierra y diez y siete y media cuartas de isla, linda: Norte, don Felipe López; Sur, José Baltanás Grande; Este, río Pisuerga y Oeste, herederos de Angel Villullas.

2.ª Otra tierra e isla también con árboles maderables, en el mismo pago de Vega de Palacios, de cabida tres y media cuartas de tierra y ocho de isla, linda: Norte, José Baltanás; Sur, Félix García; Este, río Pisuerga y Oeste, camino del pago.

Fueron tasadas oficialmente, la primera en quinientas pesetas, y en cuatrocientas la segunda.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas, que se venden por separado, siendo preferido el que opte a las dos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, de cada una de ellas, con la rebaja del veinticinco por ciento porque salen a segunda subasta.

Que puede hacerse el remate a calidad de ceder.

Existe título inscrito de propiedad de las fincas a favor del penado y certificación de cargas que se hallan de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles; y que el rematante ha de aceptar todas cuantas cargas pesen sobre dichas fincas.

Dado en Palencia a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 547

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Don fé: Que en los autos que se mencionarán, se dictó la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes: De la una y como demandante don Mariano del Mazo Fernández Lomana, mayor de edad, soltero, jubilado, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, y defendido por el Letrado don César Gusano Rodríguez; y de la otra como demandada, la herencia yacente de ignorados herederos y sucesores por cualquier título legítimo que puedan tener interés en este asunto, del finado don Juan González Revilla, siendo declarada en situación de rebelde por su incomparecencia. En reclamación de cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, y

Fallo.—Que estimando en un todo la presente demanda, debo de con-

denar y condeno, como persona jurídica, a la herencia yacente de don Juan González Revilla, a que pague al actor don Mariano del Mazo y Fernández Lomana, la suma de cuatro mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos por los conceptos referidos en aquella, más los intereses legales, con imposición de todas las costas a la parte demandada. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y se publique su encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de que la parte actora, dentro del plazo legal, no interese, se lleve a cabo personalmente. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez, (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha; certifico. Palencia veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado, a fin de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con el propósito de servir de notificación formal a la parte demandada rebelde, herencia yacente de don Juan González Revilla, libro y firmo el presente en Palencia a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Núm. 545

Melilla.

Requisitoria

Valentín de Miguel Bazán, hijo de Daniel y de Silvina, natural de Castromocho provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos setenta y tres milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, cicatriz en el antebrazo derecho; domiciliado últimamente en Burdeos (Francia), y sujeto a procedimiento por haber faltado a la incorporación a filas ordenada por la Junta de Defensa Nacional en Decreto número 29 de fecha 8 de Agosto de 1936; comparecerá dentro del término de 15 días en Melilla (Málaga) ante el Juez instructor don Aurelio Ruiz Zorrilla Jiménez, Teniente de Sanidad Militar con destino en el Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 18 de Noviembre de 1936.—El Juez instructor, Aurelio Zorrilla.

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Manuel Arijá García, Juez municipal de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado, por don Teófilo Herreros contra don Bonifacio Fernández, sobre reclamación de cantidades, he dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Bonifacio Fernández Marcilla, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Ciudad, a que satisfaga a don Teófilo Herrero Domínguez, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, más las costas y gastos que se han originado en el presente juicio, haciendo al primero la notificación de esta sentencia y las que sean necesarias en lo sucesivo en la forma que se indica para las rebeldías.

Y en atención a que don Bonifacio Fernández se halla constituido en rebeldía y como tal declarado, se publica dicha parte dispositiva de la sentencia, por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Carrión de los Condes a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Arijá.—El Secretario Habilitado, Martín M. Ramírez.

Núm. 550

Barruelo de Santullán

Don Agustín Alonso Alvarez, Juez municipal de Barruelo de Santullán.

Por el presente edicto se cita en forma a José Salvador González, vecino de Barruelo, hoy en ignorado paradero, como perjudicado; y Balbino Reguero Pastrana, vecino de las Rozas, hoy también en ignorado paradero, como presuntos culpables, para que el día treinta de Diciembre próximo, a las once de la mañana comparezcan ante este Juzgado municipal, situado en las casas del Ayuntamiento, con objeto de asistir y alegar en su respectiva defensa lo que creyeren conveniente, en el juicio verbal de faltas, que se sigue contra el Balbino Reguero Pastrana, por lesiones al José Salvador; apercibidos ambos que de no comparecer sin justa causa, por sí o por medio de apoderados en forma, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barruelo de Santullán a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Alonso.—El Secretario, Adolfo Montes.